

ART. 2
Aval Autor

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

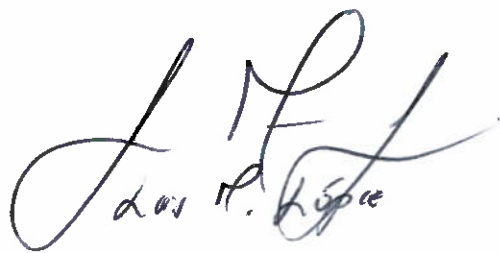
ARTÍCULO 2º. Adiciónese dos párrafos al artículo 4o de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

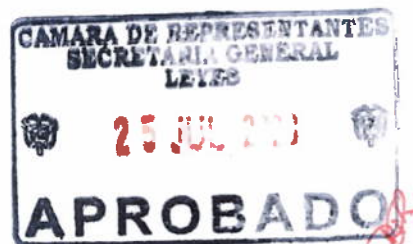
PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), el Sistema de Información para Guías de Movilización de Animales – SIGMA y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.

Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que cuenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los principios y derechos constitucionales individuales”.

Cordialmente,


José P. López



2:31m

1900
1901
1902
1903
1904
1905
1906
1907
1908
1909
1910
1911
1912
1913
1914
1915
1916
1917
1918
1919
1920
1921
1922
1923
1924
1925
1926
1927
1928
1929
1930
1931
1932
1933
1934
1935
1936
1937
1938
1939
1940
1941
1942
1943
1944
1945
1946
1947
1948
1949
1950
1951
1952
1953
1954
1955
1956
1957
1958
1959
1960
1961
1962
1963
1964
1965
1966
1967
1968
1969
1970
1971
1972
1973
1974
1975
1976
1977
1978
1979
1980
1981
1982
1983
1984
1985
1986
1987
1988
1989
1990
1991
1992
1993
1994
1995
1996
1997
1998
1999
2000
2001
2002
2003
2004
2005
2006
2007
2008
2009
2010
2011
2012
2013
2014
2015
2016
2017
2018
2019
2020
2021
2022
2023
2024
2025

D2T 5



PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Proyecto de Ley 009 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una
cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan
otras disposiciones"

Handwritten notes and signatures:
 Aval Aut 3-32
 1 de 1
 (Signature)

Sustitúyase el artículo 5º del **Proyecto de Ley No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"**, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación.
 Adóptese con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 9. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créese el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales asociados que se constituyen en motores de deforestación, afectando los recursos naturales y el medio ambiente Colombiano (Conaldef) para la defensa del agua y la biodiversidad, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministro de Salud y Protección Social, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación, encaminado a concretar acciones para detener la deforestación y coordinar la implementación de estrategias de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.
2. Articular junto con los institutos de investigación científica que integran el SINA, la formulación y ejecución de nuevas estrategias y acciones de rehabilitación, recuperación y restauración ecológica.
3. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento, dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno Nacional la expedición de las que fueren de competencia de éste.
4. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.
5. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.
6. Las demás relacionadas con su objetivo.

El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:

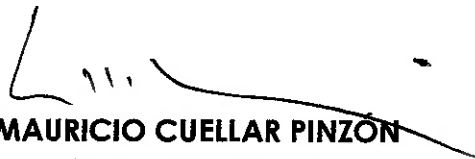
- a. La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información para efectos de analizar, valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, estará integrada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y del Fiscal General de la Nación.
- b. La Coordinación Interinstitucional para la articulación de programas, planes, acciones y políticas de intervención integral en los territorios, estará conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de Defensa Nacional, de Justicia y del Derecho, de Agricultura y Desarrollo Rural, de Salud, de Relaciones Exteriores, de Transporte, de Minas y Energía, del Fiscal General de la Nación, del Procurador General de la Nación, así como del Director de la Corporación

Autónoma Regional -o su delegado- de la respectiva jurisdicción y Parques Nacionales Naturales, -o su delegado- en su calidad de autoridades ambientales.

PARÁGRAFO 1o. Las acciones que se implementen en los territorios serán desarrolladas considerando un enfoque social y ambiental integral y serán lideradas, según corresponda por las diferentes carteras ministeriales conforme a su misión legal y constitucional, y sus competencias, en coordinación con las autoridades ambientales, judiciales y de seguridad nacional pertinentes. Así mismo, el Conaldef adelantará mesas de trabajo de carácter regional, con la participación de las comunidades locales. Las condiciones para la participación comunitaria serán objeto de reglamentación por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2o. El Estado colombiano seguirá estableciendo y ejecutando políticas públicas en el territorio nacional, encaminadas a concretar estrategias y acciones de intervención integral con enfoque social, ambiental y económico para detener la deforestación, y bajo los principios de justicia ambiental, inclusión y construcción de la paz".

JUSTIFICACIÓN: Se propone la sustitución total del artículo para que este se encuentre en armonía con el texto aprobado y vigente en la Ley 2294 de 2023 por medio de la cual se aprobó el Plan de Desarrollo 2022 - 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Hajbleidy S
25/07/23.
4:59 PM

Ajal

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6° del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones. modificado: "por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 6° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6o. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

6. Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del IDEAM, de forma que la información sea de acceso público.
7. Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne.
8. Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.
9. Aprobar su reglamento interno.
- 10. Generar un protocolo con respecto a los datos, información y las estadísticas en los movimientos según los diferentes usuarios del sistema y según los requerimientos en cada nivel de la cadena.**
11. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MOTIVACIÓN

El país actualmente cuenta con una identificación individual de cerca del 17% del inventario ganadero. Se requiere de incentivos para el uso del sistema sobre todo en zonas que requieran especial vigilancia en otras variables, como la deforestación. La identificación animal es un punto de partida obligatorio para posteriores propósitos y objetivos específicos y diferenciados. Uno de ellos es el interés en el control y prevención de la deforestación asociado al origen y posterior movilización de los animales existentes en esos territorios.

Actualmente el proceso relacionado con trazabilidad presenta limitaciones en cuanto al financiamiento para ampliar la cobertura a nivel nacional y así mismo para realizar una individualización de la totalidad de animales en áreas diferentes a las Zonas Alta Vigilancia.



ART. 10
Aval Autor

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

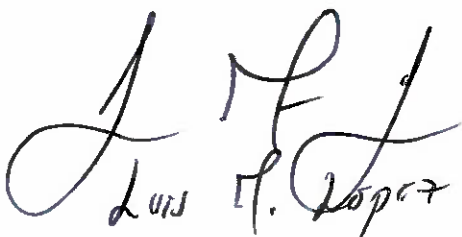
Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara “*Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones*”, para que quede así:

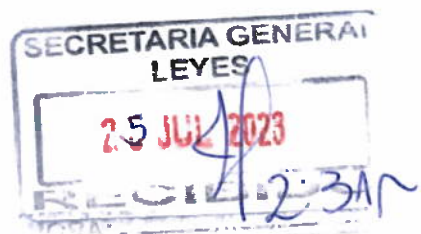
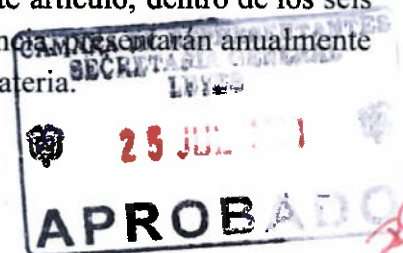
ARTÍCULO 10°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso a dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú y de la normatividad interna vigente.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

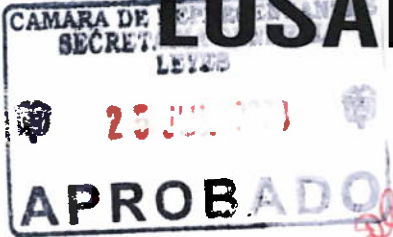
Cordialmente,


Luis F. Lopez



JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE



SESIÓN PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ART 11

Aval

PROYECTO DE LEY NO 009 DE 2022 CÁMARA
"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN INSTRUMENTOS PARA LA TRAZABILIDAD DE LA CADENA DE GANADO QUE GARANTICEN UNA PRODUCCIÓN LIBRE DE DEFORESTACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el ARTÍCULO 11° el cual quedará así:



ARTÍCULO 11°: Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos relacionados con el ganado bovino, deberán poner en marcha políticas diferenciales de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normatividad relativa a la deforestación, con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación. La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.

1

Parágrafo: La Superintendencia Financiera de Colombia Comisión Nacional de Crédito Agropecuario expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que generen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación.

El cumplimiento de las políticas de debida diligencia por parte de las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo estarán bajo la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia.

~~Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.~~

#EVOLUCIÓN SOCIAL



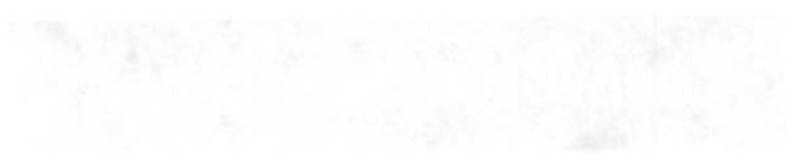
2019AC PAMI

APPROVED

2019

APPROVED

2019



JUSTIFICACIÓN:

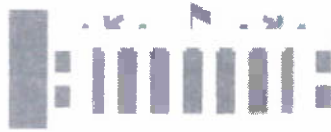
Se realiza un ajuste en cuanto a las competencias de expedición de los términos de referencias de las políticas de debida diligencia. En la ponencia esa competencia es de la Superintendencia Financiera y se propone entregársela a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, toda vez que según el artículo 218 del EOSF, esa comisión tiene dentro de sus competencias: *“Establecer, con base en la política trazada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, los términos y las condiciones financieras de las Líneas Especiales de Crédito (LEC), del Incentivo a la Capitalización Rural (ICR) y de otros incentivos o subsidios del Estado que estén relacionados exclusivamente con el crédito y/o riesgo agropecuario y rural”*.

A su vez, se dispone que la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de las políticas de debida diligencia en materia de crédito, esté en cabeza de la Superintendencia Financiera, como lo dictan sus competencias constitucionales y legales.

2



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA GENERAL
LEYES
25 JUL 2023

Handwritten notes in red ink: "17 JUL 2023" and "4:37r".

NEGADA

PROPOSICIÓN

Handwritten signature: "MARIO CUELLAR"

Handwritten signature: "Joaquín Roberto S."

Se pone a consideración de la plenaria de la Cámara de Representantes la creación de una subcomisión para estudio y análisis del proyecto de Proyecto Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Handwritten signature: "Nicolás Ángel Mancera"
Rte. Cajamarca

Handwritten signature: "Germán Dozo"

Handwritten signature: "ALVARO LONDOÑO"

Handwritten signature: "Christian García"

Handwritten signature: "Yuliana P. P."

Handwritten signature: "HR - Alexander Guzmán Guzmán"

Handwritten signature: "Cecilia"

Handwritten signature: "Orlando"

Handwritten signature: "Miguel Polo Polo"

Handwritten signature: "Hugo Acuña"
CASA NARÉ

Handwritten signature: "Juan D. Muñoz"

Handwritten signature: "Erika Sánchez"

Δ 4 6 1



Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.

Handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.

19 ABR 2023

AKT 8 (-)

NEGADA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 8 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones* el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 8. Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación".** Créase el Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación", el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los 68 diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.~~

~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne "libre de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.~~

~~Parágrafo 1. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es "libre de deforestación".~~

~~Parágrafo 2. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.~~

De los honorables congresistas,

Hugo Danilo Lozano
Vadres

ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Justificación. En Colombia ya existe el sello ambiental ganadero Es otorgado por la institución independiente Organismo de Certificación, la cual es debidamente acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC) y expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Este sello puede ser portado cuando un bien o servicio cumple con los requisitos preestablecidos para su categoría.

Betsy Pérez
BETSY PÉREZ - CAMBIO RADICAL

Mirelen Castillo

Higuel Polo Polo

CHRISTIAN GNEIT

HERNÁN CADAVID

Jonathan Carrasquilla

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

PROPOSICIÓN



NEGADA

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 8. Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación". Créase el Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación", el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario IGA, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.~~

~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario IGA previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne "libre de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.~~

~~Parágrafo 1. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es "libre de deforestación".~~

~~Parágrafo 2. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.~~

Cordialmente,

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia

Carrera 7 #8-68 Oficina 423B
Congreso de la República de Colombia



hernan.cadavid@camara.gov.co



601 390 4050 - Ext. 3464

ALT 8 (-)

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2023

NEGADA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 8 del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '0', 'ATA', and '4:00'.

~~ARTÍCULO 8. Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación". Créase el Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación", el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.~~

~~El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne "libre de deforestación". En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.~~

~~Parágrafo 1. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es "libre de deforestación".~~

~~Parágrafo 2. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior.~~

JUSTIFICACIÓN

Ya existe un sello de calidad denominado "sello ambiental colombiano" regulado en la norma técnica NTC6550, acreditado bajo de la norma ISO/IEC 17065 para la categoría de Ganadería Sostenible Bovina y Bufalina, que se ha venido implementando paulatinamente, exigir un nuevo sello para la exportación cuyas condiciones no fija esta norma genera un traumatismo a la actividad.

CHRISTIAN GARCES
REP. CÁMARA.

ALVARO LOMBARDO

Rep. Cámara

HUGO ARELLANO
CASANAVE

HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



NEGADA

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones" así:

~~ARTÍCULO 10°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso a dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú.~~

~~En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.~~

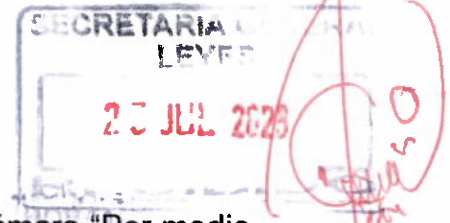
~~Parágrafo: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.~~

Cordialmente,

HERNAN DARIO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



0071667



NEGADA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 10°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso a dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú.~~

~~En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.~~

JUSTIFICACIÓN

Ya existe un sello de calidad denominado "sello ambiental colombiano" regulado en la norma técnica NTC6550, acreditado bajo de la norma ISO/IEC 17065 para la categoría de Ganadería Sostenible Bovina y Bufalina, que se ha venido implementando paulatinamente, exigir un nuevo sello para regular las buenas practicas es generar una duplicidad innecesaria que generaría graves traumatismos a toda la actividad ganadera

Christian Gálvez
CHRISTIAN GÁLVEZ
REP. CÁMARA.

Alvaro Londoño
ALVARO LONDOÑO

Vladimir Alvarado
Rte. Casanare

Alvaro Arellano
CASANARE



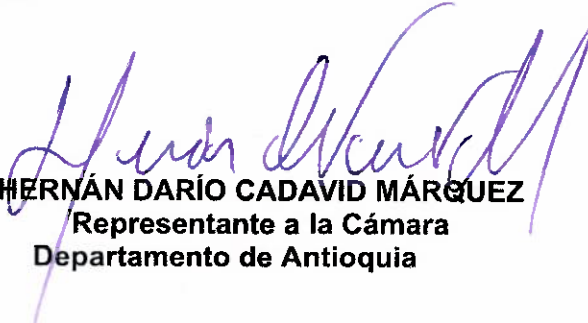
NEGADA

Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley Ordinaria No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones" así:

~~**ARTÍCULO 11°.** Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos relacionados con el ganado bovino, deberán poner en marcha políticas **diferenciales** de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la **normatividad** relativa a la deforestación, **con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación.** La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.~~

~~Parágrafo: La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que **generen** el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.~~

Cordialmente,


HERNÁN DARÍO CADAVID MÁRQUEZ
Representante a la Cámara
Departamento de Antioquia



NEGADA

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN



Elimínese el artículo 11 del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones".

~~ARTÍCULO 11°. Debida diligencia en el otorgamiento de créditos. Las instituciones financieras que tengan líneas de crédito agropecuario destinadas a proyectos relacionados con el ganado bovino, deberán poner en marcha políticas diferenciales de debida diligencia que incorporen el análisis de cumplimiento de la normatividad relativa a la deforestación, con especial énfasis en aquellas zonas que sean identificadas como Núcleos Activos de Deforestación.~~

~~La Comisión Nacional de Crédito Agropecuario podrá señalar disposiciones complementarias en la materia con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de estas políticas.~~

~~Parágrafo: La Superintendencia Financiera de Colombia expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia que generen el otorgamiento de crédito a proyectos libres de deforestación. Las instituciones financieras a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente a la mencionada superintendencia sus políticas institucionales en la materia.~~

JUSTIFICACIÓN

Este tipo de medidas dificultan aun mas el acceso al crédito por parte de este sector, lo que genera un retroceso en formalización crediticia del agro colombiano.

Christian Garcia
CHRISTIAN GARCIA
REP. CÁMARA

Alvaro Londoño
ALVARO LONDOÑO

Martha Olga Mancera
RE. CÁMARA

Hugo Mancera
HUGO MANCERA
CÁMARA

ART 1

C.

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2023

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled area and the number 3.5.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 1 Objeto del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, *“Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1°. Objeto. La presente Ley tiene por objeto disponer de instrumentos para la trazabilidad **de los subsectores agropecuarios** de la cadena de ganado que garanticen una producción libre de deforestación, a partir de la integración gradual de los sistemas de trazabilidad ~~animal con que~~ del sector agropecuario del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Catastro Multipropósito, el Sistema Nacional Catastral, el sistema cobol del IGAC y el Servicio de Registro de la propiedad inmueble.

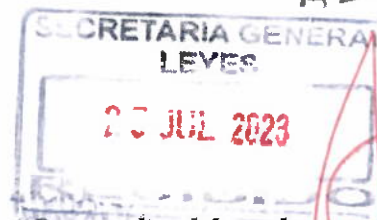
Atentamente

Manice del Mar P.
Marica del Mar P. Caro

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data.

In the second section, the author outlines the various methods used to collect and analyze the data. This includes both manual and automated processes, as well as the use of specialized software tools. The goal is to ensure that the data is both reliable and easy to interpret.

The final part of the document provides a detailed breakdown of the results. It shows that there has been a significant increase in sales over the period, which is attributed to several key factors. These include improved marketing strategies, better customer service, and a focus on high-quality products.



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 2º. ARTÍCULO 2º. Adiciónese un párrafo al artículo 4º de la ley 1659 de 2013, del siguiente tenor:

PARÁGRAFO 1. El Sistema Nacional de Identificación e información de Ganado Bovino (SINIGAN), El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal (SNIITA), El Sistema de Información Oficial para la Expedición de Guías de Movilización Interna de Animales, y los demás sistemas de información con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, particularmente aquellos que contienen información de interés de la cadena de producción asociada al ganado bovino, tendrán entre sus objetivos servir como instrumentos para la lucha contra la deforestación.

~~PARÁGRAFO 2. El Gobierno Nacional y en particular el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, deberá reglamentar lo pertinente para ajustar y/o modificar los procedimientos que permitan recolectar la información de estos sistemas, con el fin de asegurar que la información recolectada sea útil para identificar los semovientes que están ubicados en zonas deforestadas y garantizará la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas.~~

~~Con tal propósito, su información será de acceso libre, abierto y transparente para las entidades administrativas y judiciales que euenten con funciones y competencias legales en materia de lucha contra la deforestación. Igualmente, se garantizará la publicidad de la información a la sociedad, sin perjuicio de los derechos constitucionales individuales".~~

Atentamente

Maria del Mar Pizano
 Maria del Mar Pizano

Jacinto Agob



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, *“Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3º. Sistemas de Información, Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley se entenderá como Sistemas de Información los siguientes:

Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley se entenderá como Sistemas de Información los siguientes:

1. **En materia de cambio climático:**

El Sistema Nacional de Bosques y Carbono, SNByC.

2. **En materia predial:**

- **El Catastro Multipropósito,**
- **el Sistema Nacional Catastral,**
- **el sistema cobol del IGAC, y,**
- **el Servicio de Registro de la propiedad inmueble**

Los cuales tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación.

3. **En materia de trazabilidad animal:**

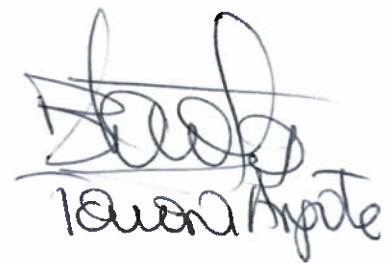
El Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal SNIITA

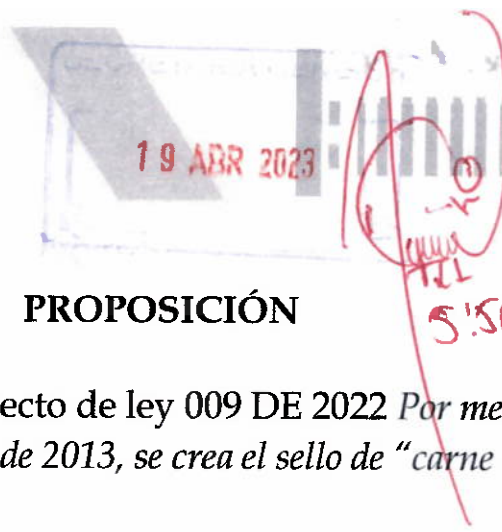
Parágrafo 1. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán su interoperabilidad, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación - NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021).

Parágrafo 2. Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.

Atentamente

Mania del Mar P.
Mania del Mar Pizmo


Teófilo Ayala



ART 3 (-)
(No está pretendido)

PROPOSICIÓN

Elimínese el artículo 3 del proyecto de ley 009 DE 2022 *Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones.*

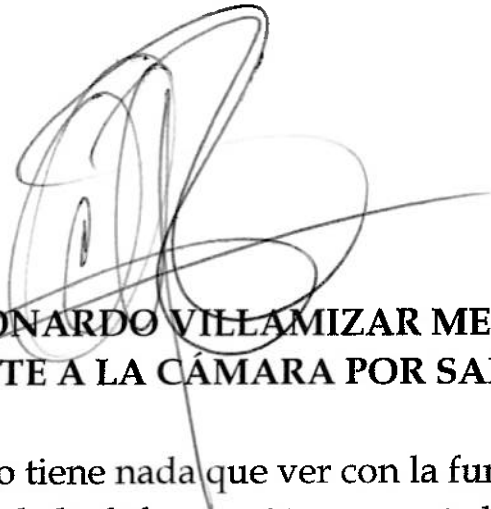
~~ARTÍCULO 3. Sistemas de Información en materia predial. El Catastro Multi-propósito, el Sistema Nacional Catastral y el Registro de la propiedad inmueble tendrán, dentro de sus objetivos, suministrar información que permita avanzar en la lucha contra la deforestación. El Gobierno Nacional y en particular las entidades públicas administradoras de estos sistemas garantizarán la interoperabilidad entre estos y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, de manera prioritaria en las áreas identificadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el IDEAM, como Núcleos de Alta Deforestación NAD y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas (Art. 31 de la Ley 2169 de 2021) Entre tanto esta interoperabilidad de los sistemas esté garantizada, las entidades públicas tendrán la obligación de diseñar protocolos para compartir e intercambiar la información de manera ágil, funcional y oportuna.~~

~~La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder de manera prioritaria a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia.~~

~~De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo~~

~~de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.~~

De los honorables congresistas,



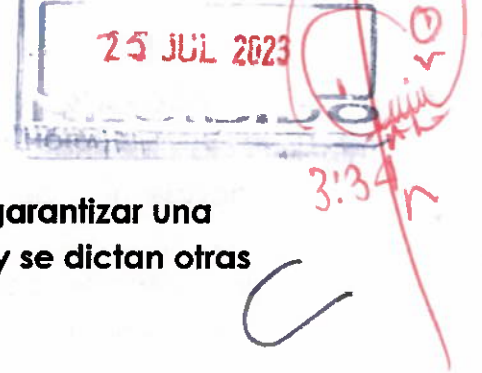
ÓSCAR LEONARDO VILLAMIZAR MENESES
REPRESENTANTE A LA CÁMARA POR SANTANDER

Justificación. Este artículo no tiene nada que ver con la función ganadera dentro del marco de la disminución de la deforestación, no está el tema de baldíos dentro del objeto ni filosofía del proyecto por lo que, por unidad de materia, debe ser eliminado.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 009 de 2022 Cámara

"Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"



Modifíquese el artículo 4° del Proyecto de Ley No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 5. Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal. Créase la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, la cual tendrá funciones de carácter consultivo del Gobierno Nacional y estará conformada por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.
9. **Cuatro Des** representantes del sector ganadero debidamente acreditados.
10. **Dos Un** Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.

La elección de los representantes del numeral 9 y 10 será reglamentada por el Gobierno Nacional.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

PARÁGRAFO 1o. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, podrá invitar a la Comisión, con voz y sin voto, a representantes de los gremios, de la academia, de la industria y otras instituciones de carácter público o privado, según los temas a tratar y del subsector involucrado. Igualmente, la Comisión podrá recomendarle al Ministerio a quién se debe invitar dependiendo del tema a tratar.

PARÁGRAFO 2o. La Comisión se reunirá ordinariamente al menos dos veces al año, sin perjuicio de que cuando las circunstancias lo requieran, se pueda reunir extraordinariamente. La Secretaría Técnica, será ejercida por la dependencia que delegue el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".



HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

Confiteria

Δ21 A .

SECRETARIA GENERAL
LEYES

27 JUL 2023

3:54

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. Modifíquese el artículo 5º de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

1. El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su delegado, quien la presidirá.
- 2. El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado.**
3. El Ministro de Comercio, Industria y Turismo o su delegado.
4. El Ministro de Transporte o su delegado.
5. El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado.
6. El Director General del Departamento Nacional de Planeación (DNP), o su delegado.
7. El Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), o su delegado.
8. El Director General de la Policía Nacional o su delegado.

9. Representante de la entidad gremial que reúnan las condiciones de representatividad nacional del respectivo subsector.

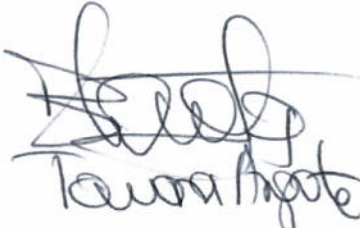
~~9. Dos representantes del sector ganadero debidamente acreditados~~

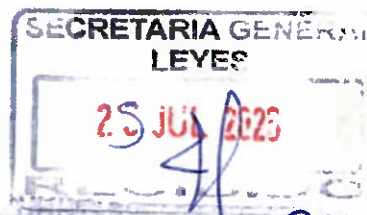
10. (1) Representante de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas de nivel nacional.

~~La elección de los representantes del numeral 9 y 10 será reglamentada por el Gobierno Nacional.~~

Parágrafo: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, deberá participar cuando existan acciones, propuestas o decisiones que involucren temas ambientales y de deforestación.

Maria del Mar P
Maria del Mar Pizarro


Laura Agote



PROPOSICIÓN

2731

C

Elimínese el artículo 5 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 009 de 2022 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones":

~~ARTÍCULO 5. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Adópta se con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES. Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.~~

Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:

- ~~1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.~~
- ~~2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.~~
- ~~3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.~~
- ~~4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.~~
- ~~5. Las demás relacionadas con su objetivo.~~

~~El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:~~


~~La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegados del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo~~

~~de Bosques y Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.~~

~~La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.~~

~~El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional~~

~~El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual de cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de abril del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.~~


OLMES DE JESÚS ECHEVERRÍA DE LA ROSA
Representante a la Cámara
Departamento del Magdalena

JUSTIFICACIÓN

Se presenta esta proposición considerando que se estaría legislando sobre lo legislado pues, el artículo 26 de la Ley 2294 de 2023 *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, modificó el artículo 9° de la Ley 1955 de 2019, incluyendo incluso, mejoras como el deber de participación del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y se encuentra vigente.

Constancia

SECRETARIA GENERAL
LEYES
20 JUL 2023
ALT 56
1
3154

PROPOSICIÓN ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 5 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

~~ARTÍCULO 5. Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación. Adóptase con carácter permanente el Artículo 9 de la Ley 1955 de 2019, el cual quedará así:~~

~~ARTÍCULO 9o. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL Y VIGILANCIA CONTRA LA DEFORESTACIÓN Y OTROS CRÍMENES AMBIENTALES.~~

~~Créase el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros Crímenes Ambientales Asociados (Conaldef) para la defensa del agua, la biodiversidad y el medio ambiente, conformado por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien lo preside, el Ministro de Defensa Nacional, el Ministro de Justicia y del Derecho, el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, el Procurador General de la Nación y el Fiscal General de la Nación. Deberá participar el Ministro de Relaciones Exteriores, de existir acciones en zonas fronterizas o que involucren extranjeros, así como los Ministros de Transporte y Minas y Energía, cuando los asuntos a tratar correspondan a sus competencias.~~

~~Para el logro de su objetivo el Consejo ejercerá las siguientes funciones:~~

- ~~1. Proponer la política, planes, programas y estrategias de lucha contra la deforestación y otros delitos ambientales asociados, así como definir y coordinar las medidas interinstitucionales para su control.~~
- ~~2. Adoptar mediante acuerdo su propio reglamento y dictar las normas necesarias para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno la expedición de las que fueren de competencia de éste.~~
- ~~3. Evaluar avances en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados.~~
- ~~4. Mantener contactos con Gobiernos o entidades extranjeras en asuntos de su competencia y adelantar gestiones ante los mismos con el fin de coordinar la acción con la de otros Estados y de obtener la asistencia que fuere del caso.~~

~~5. Las demás relacionadas con su objetivo. El Consejo contará con dos coordinaciones que constituirán instancias técnicas de articulación y evaluación para el estudio y sugerencia de acciones y políticas que permitan el logro de sus funciones:~~

~~La Coordinación de Monitoreo y Análisis de la Información tendrá a su cargo valorar y hacer seguimiento a las acciones de control y prevención de la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, integrada por delegado del Ministro de Defensa Nacional, del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, del Director del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) Sistema de Monitoreo de Bosques y~~

~~Carbono y del Fiscal General de la Nación. Esta coordinación podrá requerir la participación de la Contraloría General de la República para efectos de acceder a información que resulte necesaria.~~

~~La Coordinación Interinstitucional para la unificación de esfuerzos y acciones en la lucha contra la deforestación y otros crímenes ambientales asociados, conformada por delegados del Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, del Ministro de Defensa Nacional y del Fiscal General de la Nación, así como del Director de la autoridad ambiental competente en la zona para la que se planeen las intervenciones, en los casos en los que sea requerida su presencia.~~

~~El CONALDEF deberá definir un plan de acción que contemple actividades para frenar por crimen ambiental, metas, indicadores y entidades encargadas, lo cual deberá estar articulado con el indicador de reducción de deforestación y la política de deforestación, las metas establecidas en las leyes, acuerdos y planes existentes a nivel nacional e internacional.~~

~~El CONALDEF rendirá un informe anual ante el Consejo Nacional Ambiental en el cual dé cuenta del avance en la implementación del plan de acción y brinde información completa y oportuna a la sociedad civil, academia y demás actores que hacen parte del mencionado consejo. Este informe deberá ser presentado ante el consejo antes del 30 de abril del respectivo año. En este marco se recibirán recomendaciones que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá poner en consideración del CONALDEF.~~

JUSTIFICACIÓN:

Se recomienda eliminar este artículo, debido a que lo contenido en él, ya está expresado en los Acuerdos Cero Deforestación., como plataforma multi actor que refleja el compromiso voluntario de las cadenas de valor para la protección de los ecosistemas.

Mania del Mar P
Mania del Mar Pizamo

Tauera Apot

Art 6.

SECRETARIA GENERAL
LEYES

25 JUL 2023

Bogotá, D. C., 25 de julio de 2023

C

[Handwritten signature]

Doctor
ANDRÉS DAVID CALLE
Presidente Cámara de Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Plenaria de la Cámara de Representantes, proposición de modificación al artículo 6º del Proyecto de Ley N° 009 de 2022 Cámara "Por medio de la cual se modifican las leyes 914 de 2004 y 1659 de 2013, se crea el sello de "carne libre de deforestación" y se dictan otras disposiciones. modificado: "por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"

El cual quedará de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6º. Modifíquese el artículo 6º de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:


ARTÍCULO 6o. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.
5. Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.

6. Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del IDEAM, de forma que la información sea de acceso público.
7. Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne.
8. Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.
9. Aprobar su reglamento interno.
- 10. Generar un protocolo con respecto a los datos, información y las estadísticas en los movimientos según los diferentes usuarios del sistema y según los requerimientos en cada nivel de la cadena.**
- 11. Generar la obligatoriedad en el uso del sistema de trazabilidad asociado a la identificación predial y el cumplimiento de variables ambientales, para el acceso a la financiación otorgada por el Gobierno Nacional, de igual forma incentivar el uso del sistema por la banca privada.**
12. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema

Adiciónese las expresiones en negrilla y subrayadas.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

MOTIVACIÓN

El país actualmente cuenta con una identificación individual de cerca del 17% del inventario ganadero. Se requiere de incentivos para el uso del sistema sobre todo en zonas que requieran especial vigilancia en otras variables, como la deforestación. La identificación animal es un punto de partida obligatorio para posteriores propósitos y objetivos específicos y diferenciados. Uno de ellos es el interés en el control y prevención de la deforestación asociado al origen y posterior movilización de los animales existentes en esos territorios.

Actualmente el proceso relacionado con trazabilidad presenta limitaciones en cuanto al financiamiento para ampliar la cobertura a nivel nacional y así mismo para realizar una individualización de la totalidad de animales en áreas diferentes a las Zonas Alta Vigilancia.

jorge.mendez@camara.gov.co | Oficina 221 y 22B | PBX (091) 4325100|Ext. 3285
Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7# 8-68, Bogotá D.C.

🐦 @jorgemendez0723 📘 Jorge Mendez Hernandez 📧 @jorgemendezescambioradical

MÉNDEZ
EMPECEMOS LA TRANSFORMACIÓN

27 JUL 2023

ART 6

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. Modifíquese el artículo 6° de la ley 1659 de 2013, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6o. Son funciones de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal, las siguientes:

1. Aprobar los sistemas de identificación que se utilizarán para garantizar el cumplimiento de los objetivos del Sistema previo estudio por los interesados.
2. Aprobar los proyectos de reglamentación de la presente ley, los cuales serán expedidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de actos administrativos.
3. Establecer comités asesores necesarios para la implementación y funcionamiento de los diferentes sistemas.
4. ~~Diseñar, poner en marcha y hacer seguimiento a un plan de acción para la integración e interoperabilidad de los sistemas de información ordenada por la presente ley.~~
5. ~~Analizar de manera permanente la incidencia que la cadena de producción de carne tiene en la deforestación y diseñar las medidas que sean necesarias para prevenir y corregir esta situación.~~
6. ~~Actualizar periódicamente la información sobre las prácticas de uso en los suelos, áreas libres y en uso en donde se encuentre relación entre ganadería y deforestación, y establecer la interoperabilidad con el sistema de información ambiental oficial referente a la deforestación, como es el sistema de monitoreo de bosques del IDEAM, de forma que la información sea de acceso público.~~
7. ~~Establecer estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para los pequeños y medianos productores de carne~~
8. ~~Presentar informes sobre los avances tecnológicos implementados en las distintas regiones y el impacto de dichas medidas en la cadena productiva de ganado como parte del sistema de trazabilidad.~~
9. Aprobar su reglamento interno.
10. Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos del Sistema".

JUSTIFICACIÓN

En lo que tiene que ver con las funciones señaladas en los numerales 4,5,6,7 y 8 del artículo 6 del proyecto de ley, se considera que estas no corresponden a las de la naturaleza de este tipo de Comisiones de carácter consultivo, pues las mismas son de características técnicas, como se pasa a exponer:

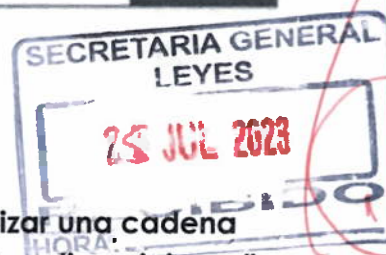
- Respecto al numeral 4 del artículo 6 de la iniciativa legislativa, es preciso indicar que la interoperabilidad planteada ya se encuentra como objetivo en la Ley 1659 de 2013, por tanto, no requiere la modificación de la misma.
- Frente al numeral 5, no es clara la pertinencia de esta función, dado que en los objetivos del SNIITA consagrados en el artículo 4 de la Ley 1659 de 2013, se incluye el control a actividades ilegales en el cual se puede precisar la actividad ilegal de la deforestación. Adicionalmente su redacción es discriminatoria de la actividad de ganadería de carne; pues no se debe dejar a un lado que el alcance de la Ley 1659 de 2013 es de carácter transversal a las especies del sector pecuario, por tanto, no se considera pertinente incluir funciones dirigidas a un solo subsector, al indicar "cadena de producción de carne".
- En lo que tiene que ver con el Numeral 6, la actualización periódica de la información sobre las prácticas de uso en los suelos ya está establecida en las funciones y misionalidad de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA.
- En lo relacionado con el numeral 7, las estrategias de promoción, capacitación, oferta institucional y herramientas financieras para pequeños y medianos productores de carne están inmersas en las funciones de esta cartera ministerial y sus entidades adscritas a través del diseño de instrumentos de política pública.
- Respecto al numeral 8, la función descrita sobre avances tecnológicos actualmente es desarrollada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de AGROSAVIA.

Mónica del Mar P.
Mónica del Mar Pizarro

~~Harold~~
Laura Igote

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley 009 de 2022 Cámara
"Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"




Modifíquese el artículo 7º del Proyecto de Ley No. 009 de 2022 Cámara "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

"ARTÍCULO 7. Acuerdos cero deforestación de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne bovina ~~y otros productos asociados a la ganadería~~. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena, garantizando asistencia técnica y comercial con enfoque diferencial para pequeños, medianos y grandes productores.

En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores y productores y de información a los consumidores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.

JUSTIFICACIÓN: Las anteriores modificaciones se realizan para que el artículo se encuentre en concordancia con la materia del proyecto de ley y no aborde temas que este no se encarga de regular, como lo son la leche y demás productos asociados a la ganadería, ya que el artículo 8º del presente proyecto, crea "el Certificado y sello "Carne bovina libre de deforestación"; sin hacer referencia a otros productos asociados a la ganadería.


HÉCTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No 8 – 68 Of. 530
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

DLT 7 (-)

SECRETARIA GENERAL
LEYES
23 JUL 2023

PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

Elimínese el artículo 7 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones",

Handwritten red annotations including a circled '0', a signature, and the number '3:52'.

~~ARTÍCULO 7º. Acuerdos cero deforestaciones de la cadena productiva de carne y leche. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, promoverán y fomentarán los Acuerdos Cero Deforestación de la cadena productiva de carne y otros productos asociados a la ganadería. Dichos acuerdos vincularán a los actores públicos y privados relacionados con estas cadenas productivas y buscarán garantizar, a partir del sistema de trazabilidad, la producción y comercialización de productos libres de deforestación, con el compromiso de todos los eslabones de la cadena, garantizando asistencia técnica y comercial con enfoque diferencial para pequeños, medianos y grandes productores. En los próximos seis meses a partir de la sanción de la presente ley, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural deberá diseñar e implementar programas de fortalecimiento de los proveedores y productores y de información a los consumidores que hacen parte de la cadena, para garantizar productos libres de deforestación.~~

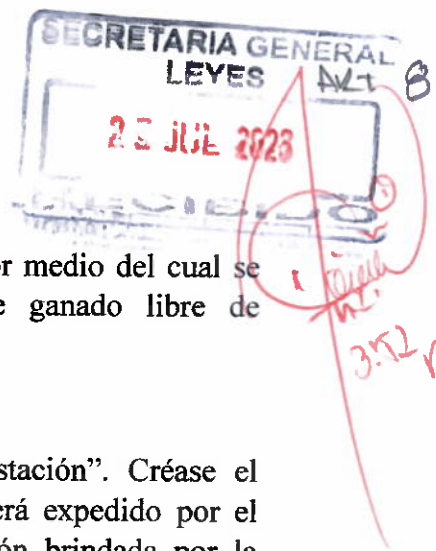
JUSTIFICACIÓN: Se recomienda eliminar este artículo, debido a que lo contenido en él, ya está expresado en los Acuerdos Cero Deforestación., como plataforma multi actor que refleja el compromiso voluntario de las cadenas de valor para la protección de los ecosistemas.

Handwritten signature and name: *[Signature]*
Laura Agote

C

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, “Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”, el cual quedará así:



ARTÍCULO 8. Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”. Créase el Certificado y sello “Carne bovina libre de deforestación”, el cual será expedido por el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, a partir de la información brindada por la interoperabilidad de los diferentes sistemas de información como los sistemas de trazabilidad animal con que cuenta el sector de Agricultura y Desarrollo Rural, el Sistema de Información y Monitoreo de Bosques y Carbono con que cuenta el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Sistema Nacional Catastral en su conjunto y el Registro de la propiedad inmueble, así como la información reportada por la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Información, Identificación y Trazabilidad Animal.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en coordinación con el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA previa consulta de la Comisión Nacional del Sistema Nacional de Identificación, Información y Trazabilidad Animal, determinarán las condiciones y requisitos necesarios para que los productores de ganado, propietarios de predios de producción primaria, y comercializadores de ganado que tengan relaciones comerciales con centrales de sacrificio animal o plantas de beneficio animal y plantas de transformación y desposte, para efectos de sacrificio y faenado de animales tipo bovinos, se acrediten como productores de carne “libre de deforestación”. En todo caso la expedición del certificado se hará a título gratuito.

Parágrafo 1. Los comercializadores de carne en establecimientos de expendio y/o almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, proveniente de empresas certificadas, podrán usar y anunciar en sus establecimientos y empaques un sello que indique que el producto es “libre de deforestación”.

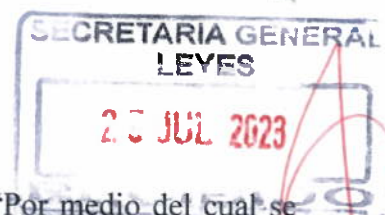
Parágrafo 2. En un plazo no mayor a seis meses, el Ministerio de Agricultura reglamentará las condiciones en que debe darse cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior. **Los seis meses de plazo para cumplir con lo establecido en el presente artículo, dependerán que se haya alcanzado la interoperabilidad o intercambio de información a partir de los sistemas de información vinculados en el presente proyecto de Ley para lucha contra la deforestación, que permitan al ICA de acuerdo a lo que reglamente el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural validar las condiciones necesarias para expedir el certificado “Carne bovina libre de deforestación”.**

Atentamente.

Manica del Mar P.
Manica del Mar P.

Handwritten signature of Juan Carlos Hoyos.

2019



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

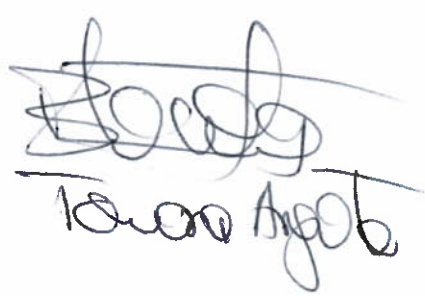
Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 9º: Zonas de Alta Vigilancia en Núcleos Activos de Deforestación. Las Autoridades Ambientales con competencias en la materia podrán constituir Zonas de Alta Vigilancia de la actividad ganadera en aquellas áreas definidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible como Núcleos Activos de Deforestación, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

La constitución de estas áreas facultará a las autoridades administrativas, de policía y entidades territoriales, a diseñar y poner en marcha medidas especiales de control, tales como delimitación y caracterización detallada para el registro de los predios pecuarios, instalación de Dispositivos de Identificación Nacional (DIN) individuales en los semovientes bovinos, movilización, registro y control de inventarios de ganado. El diseño y puesta en marcha de estas medidas será planeado de manera intersectorial en la instancia de coordinación definida en los artículos 4 y 6 de la presente ley.

Atentamente.

Maria del Mar P.
Maria del Mar Pizarro


Juan Agob

SECRETARIA GENERAL
LEYES
27 JUL 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Handwritten notes and signatures in red ink, including a circled '1' and the name '3.5m'.

ARTÍCULO 10°. Debida diligencia y buenas prácticas del sector productivo. Las plantas de beneficio de autoconsumo, las plantas de beneficio nacional, las plantas de transformación y desposte, los exportadores de ganado en pie o cualquier otro centro encargado de la conversión del ganado, deberán en un plazo máximo de dos años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, poner en marcha políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Con el fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación legal, deberán custodiar y poner a disposición de las autoridades administrativas la información que dé cuenta de la trazabilidad del ganado bovino. Se garantizará el acceso a dicha información a las comunidades locales, en el marco del Acuerdo de Escazú.

En los casos de las plantas de beneficio de autoconsumo comunitarias y veredales, el Gobierno formulará un plan, con enfoque territorial, participativo y diferencial, a fin de que las mismas adopten programas de buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación, que podrá superar el plazo antes referido.

Parágrafo: El Ministerio de Salud y Protección Social en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en virtud de las competencias establecidas en la Ley 9 de 1979, el Decreto 1500 de 2007, el Decreto 2270 de 2012, y el Decreto 1975 de 2019 expedirá, dentro de los seis meses posteriores a la promulgación de la presente ley, los términos de referencia para la elaboración de políticas de debida diligencia y buenas prácticas que garanticen proveedurías libres de deforestación. Las plantas y centros a que se refiere el presente artículo, dentro de los seis meses posteriores a la publicación de estos términos de referencia, presentarán anualmente al ICA las políticas institucionales que hayan adoptado en la materia.

Manica del Mar P.
Manica del Mar Pizum

Handwritten signature and name: Taura Agote

C



Wilder Escobar **Gente**
Representante a la Cámara 2022 - 2024

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley no. 009 de 2022 CÁMARA "Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones"
El cual quedará así:

Artículo Nuevo. Programa Nacional de alternativas para evitar la deforestación. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructurará e implementará un Programa Nacional de alternativas para evitar la deforestación.

Este programa será dirigido diferencialmente del sector rural para productores, campesinos y jóvenes, donde se presentará alternativas de mejoramiento de los sistemas sostenibles a partir de capacitación y prácticas sostenibles y amigables con el medio ambiente. A través de estas capacitaciones se brindarán alternativas a los productores para que observen que no es necesario deforestar y como esa práctica daña el suelo y la productividad de los procesos agrícolas.

Así mismo, producto de este programa se desarrollará una cartilla para divulgación donde se informa acerca de las consecuencias de quemar el suelo y talar los árboles, qué alternativas tienen para evitar estas prácticas que atentan, no solo contra el medio ambiente sino contra su productividad agrícola, cómo se manejan los sistemas ganaderos de manera sostenible, prácticas para ordeñar bien, entre otros.



WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas
Gente en movimiento

JUSTIFICACIÓN

La educación ambiental es un campo en continua construcción, su génesis se remonta al viaje inaugural de la hominización transcurriendo por todas las épocas y, adquiriendo estatus con la percepción de la crisis ambiental contemporánea. Durante el último siglo, el escenario ambiental entra en los escenarios, políticos, científicos, económicos y educativos,

390 40 50 ext: 3415

wilder.escobar@camara.gov.co

Cm 7 No. 8 - 6R - Edificio Nueva Nbr 227R - Bogotá

@WilderEscobarO


incorporando atribuciones conceptuales; generando espacios para el análisis, interpretación, comprensión y reflexión de acuerdo con los cambios y transformaciones de estos tiempos.

De esta manera, a nivel mundial, emerge la necesidad de una Educación Ambiental. De allí que, los programas de educación ambiental son importantes, razón por la cual accede a la capacitación de opiniones, pensamientos, críticas y actitudes proactivas que fundamentan la disciplina hacia la conservación y mejoras del ambiente. Esto se garantiza cuando los individuos ponen en práctica en acciones que garantizan el bienestar y la protección de la naturaleza.

En este horizonte, la deforestación representa un problema más grave en los últimos tiempos. Esta temática ha sido de interés a nivel del planeta, debido a la relevancia que tienen los bosques, por todos los beneficios que proporcionan los árboles al ecosistema y a los seres vivos. Es por ello, que en los países de Latinoamérica afrontan dificultades en función a lo forestal, razón por la cual ocurren daños severos a la constante presión y depresión como consecuencia de la mala práctica agropecuaria que se efectúan en la zona. La deforestación, consiste en la tala de terrenos, de manera constante, que luego son destinados para otros usos, es una de las transformaciones más incidentes que sufre la superficie terrestre.

Por eso, es relevante que se de un programa para que las personas conozca alternativas para la deforestación y apliquen practicas sostenibles.



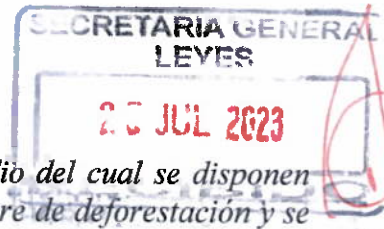
390 40 50 ext. 3415 

wilder.escobar@camara.gov.co 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

ART NUEVO

C



PROPOSICIÓN ARTICULO NUEVO

Artículo Nuevo del Proyecto de Ley 009/0223 Cámara, *“Por medio del cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones”*, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. Adiciónese al numeral 6 del artículo 4º de la ley 1659 de 2013, lo siguiente:

“6. Apoyar, a través de la interoperabilidad entre estos sistemas y el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y el Registro Nacional de Áreas Deforestadas y aquellos que se creen con esta finalidad, a los organismos de inteligencia, a las autoridades nacionales y territoriales, en el control de los diferentes tipos de delitos que afecten al sector pecuario, el sector ambiental o propicien la deforestación.”

Nomia del Mar P.
Nomia del Mar Pizem.

~~[Handwritten signature]~~
Tenorio Agote

